

Expediente n.º: 4425/2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrataciones

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL
CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE LA POBLACIÓN
FELINA (MÉTODO CER) PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA,
(MADRID), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es la prestación del servicio de control sanitario de gatos pertenecientes a colonias felinas del municipio, su esterilización y marcaje para su suelta en la colonia de origen.

La necesidad a satisfacer con el presente contrato es la siguiente:

La existencia dentro del entorno urbano de colonias de gatos ferales, sin propietario, es una realidad que genera una serie de beneficios ya que ejercen el control poblacional de otro tipo de animales que son vectores de enfermedades. No obstante, un crecimiento excesivo y sin control del número de gatos y de colonias o su ubicación en zonas no adecuadas causan molestias a la población por diferentes motivos.

El sistema CES/R es una herramienta con la que los Ayuntamientos pueden controlar de forma ética las colonias de gatos ferales mediante la captura y control sanitario, su esterilización y marcaje, lo que supone una forma de identificación y control de la población animal, que permite tener censos fiables para programas sanitarios preventivos o de urgencia ante enfermedades transmisibles a personas o a otros animales, siendo éste uno de los objetivos que se persiguen con la identificación prevista en el artículo 17 de la Ley 11/2003.

La gestión de las colonias felinas mediante el método CER por parte de los Ayuntamientos debe ser considerada como una actuación medioambiental urbana derivadas de sus propias competencias como corporación local.

El marco normativo actual en materia de protección de animales de compañía en la Comunidad de Madrid se recoge en el artículo 21, apartado 7 de la ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, y en relación a las Actuaciones Municipales para el control de la población felina, en aquellas ubicaciones en las que existan colonias de gatos, donde las condiciones del entorno lo permita, y al objeto de promover tanto la protección como el control



poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, y suelta en su colonia de origen. Esta gestión se realizará, preferentemente, en colaboración con entidades de protección animal existentes en la zona.”

El art. 20.3 LPACM autoriza que las funciones de recogida y alojamiento de estos animales se haga por entidades privadas.

Las necesidades a satisfacer mediante el presente servicio que se contrata son, la captura y control sanitario de gatos pertenecientes a colonias felinas del municipio, su esterilización, marcaje y suelta en su colonia de origen, siguiendo los criterios marcados en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, así como su cuidado y custodia siguiendo los criterios y obligaciones establecidas en Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid (en adelante LPACM), y Ordenanza Municipal para Fomentar y Garantizar La Convivencia Ciudadana en el Municipio de Villalbilla.

La codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de fecha 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la siguiente:

98380000-0 Servicios de perrera.

85200000-1 Servicios de veterinaria.

85210000-3 Guarderías para animales de compañía.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, así como al correspondiente contrato.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

El principio de concurrencia tiende a facilitar la competencia en la contratación permitiendo la adjudicación mediante división del objeto en lotes, intensificando la



participación de licitadores. Sin embargo, si bien es cierto que la división en lotes intensifica la competencia, no lo es menos que la falta de división en lotes no implica en todo caso la existencia de una restricción al principio de libre concurrencia.

En el propio artículo 99.3 citado se indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente. Se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, entre otros, los siguientes:

- El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

El órgano de contratación a la hora de integrar la prestación objeto de un contrato en un único lote deba ponderar la mayor eficiencia en la ejecución de las prestaciones y la libertad de acceso a las licitaciones, no discriminación y salvaguarda de la competencia.

La manera de configurar los lotes puede determinar el número de empresas que competirán por la adjudicación y por ello la justificación de la división y del contenido de cada lote precisa de una correcta motivación. La división en lotes no debe perjudicar a la entidad contratante, ni a las empresas que puedan presentar sus ofertas a los lotes que resultan de la división.

En el caso de que la agrupación en un solo contrato de varios objetos o la no división en lotes del mismo suponga una vulneración del principio de libre concurrencia, se debería aplicar de forma imperativa el fraccionamiento en lotes.

Pues bien, en el presente contrato, desde la perspectiva de la realización del servicio licitado, conforme a lo establecido en la Memoria Técnica, se entiende aplicable el artículo 99.3.b) de la LCSP citado, ya que desde el punto de vista técnico exponen que no se considera adecuada la división en lotes, ya que, el contrato pretende el servicio de control de las colonias felinas de todo el municipio, por lo que la licitación por lotes podría suponer que alguno de ellos quedase desierto, quedando las colonias felinas de ese sector desatendidas. Además, exponen que contar con un único adjudicatario permite un mayor control del servicio por parte del Ayuntamiento de Villalbilla y mejora la comunicación entre las partes, al haber un único interlocutor. Por tanto, consideran que la división en lotes, y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, dificultaría la correcta ejecución del contrato, así como su supervisión, por lo que no se considera oportuno proceder a su división por lotes.

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
98380000-0	Servicios de perrera.



85200000-1 Servicios de veterinaria.
85210000-3 Guarderías para animales de compañía.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es>.

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

Según se establece en el **artículo 100** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

A efectos presupuestarios es necesario estimar unos costes máximos anuales de la facturación. De otra manera, no se podrían prever dichos costes en los presupuestos anuales municipales, requisito necesario para que produzcan con posterioridad las retenciones de crédito oportunas.

Para los costes veterinarios se han tenido en cuenta el Convenio colectivo estatal de centros y servicios veterinarios (código de convenio n.º 99100235012020).

Se trata de un servicio que la empresa adjudicataria se obliga a prestar de forma sucesiva, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el



contrato por estar subordinado a las necesidades de la Administración, las cuales dependen de factores que no pueden cuantificarse con exactitud.

No obstante, a efectos presupuestarios es necesario estimar unos costes máximos anuales de la facturación. De otra manera, no se podrían prever dichos costes en los presupuestos anuales municipales, requisito necesario para que produzcan con posterioridad las retenciones de crédito oportunas. El gasto global derivado de este contrato lo configurará el gasto real acumulado para la contratación de los servicios incluidos en el mismo, durante el periodo de vigencia del contrato, y según las necesidades del Ayuntamiento de Villalbilla.

Los Importes calculados (IVA NO INCLUIDO) para los distintos servicios previstos a realizar son:

Esterilización, desparasitación en el caso de machos	60,00 €
Esterilización, desparasitación en el caso de hembras	95,00 €
Colocación de microchip	17,00 €
Vacunación	12,00 €
Eutanasia del animal, en gatos accidentados o enfermos, sin salvación	58,00 €
Transporte	58,00 €

El precio base de licitación se ha obtenido considerando el siguiente número de servicios anuales:

CONCEPTO	Importe unitario	Previsión servicios año	Total Importe
Esterilización, desparasitación en el caso de machos	60,00 €	45	2.700,00 €
Esterilización, desparasitación en el caso de hembras	95,00 €	45	4.275,00 €
Colocación de microchip	17,00 €	90	1.530,00 €
Vacunación	12,00 €	30	360,00 €



Eutanasia del animal, en gatos accidentados o enfermos, sin salvación	58,00 €	5	290,00 €
Transporte	58,00 €	24	1.392,00 €
TOTAL ANUAL IVA NO INCLUIDO			10.547,00 €

	Base Imponible	IVA (21%)	TOTAL (€)
Importe anual	10.547,00 €	2.214,87 €	12.761,87 €

Presupuesto Base de Licitación

A continuación, teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, se indica el Presupuesto Base de Licitación:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (1 AÑO)			
RESUMEN	Base Imponible	IVA (21%)	TOTAL (€)
AÑO 1	10.547,00 €	2.214,87 €	12.761,87 €

Se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden tanto el precio del contrato como el Impuesto sobre el Valor Añadido (21%) y demás tributos que sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente.

Según se establece en el **artículo 101** de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato será determinado, en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones realizadas.

En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, los costes derivados de la ejecución del servicio o suministro, y, además:

- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
- En el caso de que se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe



máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

De esta forma, teniendo en cuenta el Precio Base de Licitación calculado en el apartado a), y la modificación del contrato contemplada en el apartado c), se ha establecido el valor estimado del contrato de la siguiente forma:

TOTAL CONTRATO-VALOR ESTIMADO (Un año)			
	Base Imponible	IVA (21%)	TOTAL (€)
TOTAL	12.656,40 €	2.657,84 €	15.314,24 €

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Concepto
2024	311-227.09	Protección de la salubridad pública. Trabajos realizados por empresas y profesionales.

Para el resto de los ejercicios, quedará condicionada su vigencia a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios

No cabe la revisión de precios, según se establece en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato

Conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, la duración no podrá exceder, incluyendo las posibles prórrogas, de cinco años.

La duración de un año del contrato, se considera adecuada, a la espera de la publicación de los diferentes protocolos de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales que puedan afectar a las obligaciones de contrato.



CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

8.1 La capacidad de obrar y no concurrencia de prohibiciones de contratar

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Según lo previsto en el artículo 159.4.a) en relación con la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

8.2 La solvencia del empresario

8.2.1 La solvencia económica y financiera.

La solvencia económica y financiera de las empresas que presenten oferta deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En este caso, dadas las características del contrato definidas, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse por el medio siguiente:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de



actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Requisitos mínimos de solvencia: Acreditación de un volumen anual medio de negocios, referido a trabajos o servicios relacionados con la recogida de animales, igual o superior al Presupuesto Base de Licitación anual (12.546,00 €, sin IVA), referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

Es indispensable que el adjudicatario pueda demostrar una solvencia económica para hacer frente a la ejecución del mismo.

Se solicita el mejor de los tres últimos ejercicios debido a las posibles consecuencias negativas ocasionadas por la pandemia sobre los valores firmados durante los años 2020 2021.

8.2.2. Solvencia técnica de los empresarios

En los contratos de servicios, la solvencia técnica de los empresarios que presenten oferta deberá acreditarse por uno o varios de los medios indicados en el artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En este caso, dadas las características del contrato definidas en la presente memoria, la solvencia técnica podrá acreditarse por el medio siguiente:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia: Realización de, al menos, TRES contratos de servicios en el transcurso de los 3 últimos años relacionados con la recogida de animales, por un importe anual superior cada uno de ellos a 10.547 euros (sin IVA), aportando el correspondiente certificado de buena ejecución emitido por entidad pública o privada.

La empresa se comprometerá a asignar todos los medios materiales necesarios para la



adecuada prestación del servicio.

Se considera indispensable demostrar la solvencia técnica en cuanto a la realización de los trabajos que se relacionan en el pliego técnico del presente contrato, aportando la documentación que acredite la realización de otros trabajos de similares características.

La solvencia para las entidades de nueva o reciente creación, conforme al art. 90.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se acreditará por:

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

No se exige.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

Presentación Electrónica

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que cumple con los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17^a de la LCSP.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.



- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

NOTA: De acuerdo con la Disposición adicional 16ª de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un archivo electrónico, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación del servicio para el control de la población felina (método CER) para el Ayuntamiento de Villalbilla, Madrid**». La denominación de los archivos es la siguiente:



— Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa, y documentación correspondiente a los criterios sometidos a juicio de valor.

— Archivo electrónico «B»: Proposición Económica y resto criterios evaluables automáticamente.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR.

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

Se podrá subsanar la no presentación de declaración responsable, previo requerimiento, en el plazo de tres días desde su notificación.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Como establece el artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

b) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Deberá aportarse la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

También será admisible el acuse de recibo de la solicitud de inscripción emitido por el correspondiente registro, siempre que ésta sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas y, en tal caso, la solicitud se adjuntará junto con una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.



c) **Documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.**

1. Proyecto técnico, cuyo formato de presentación será el siguiente:
 - Tipo de letra: Times New Roman.
 - Tamaño letra 12. En caso de tablas o gráficos, el tamaño de la letra podrá ser menor, en cualquier caso igual o superior a 8.
 - Interlineado: Sencillo.
 - La documentación se presentará a una sola cara (una página por hoja), pudiéndose presentar un máximo de 20.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la **contratación del servicio para el control de la población felina (método CER) para el Ayuntamiento de Villalbilla**, por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y **comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por un precio máximo de 10.547,00 euros, más un importe de 2.214,87 euros correspondiente al IVA, lo que hace un total de 12.761,87 euros, por un período de un año** de ejecución del contrato.

Ofertándose el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios individuales de los servicios contemplados en el objeto del contrato: _____%.

En _____, a ____ de _____ de 2024.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».



b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
<p>Porcentaje de gatos que se suelten en su lugar de captura <i>Deberá aportarse certificado justificativo de los resultados obtenidos en el año 2024.</i></p>	<p>_____ % de animales que completen el procedimiento de control de la población felina mediante el método CER.</p>

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas y para la determinación de la más ventajosa se han de establecer según lo previsto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta, se han tenido en cuenta los criterios propuestos en la memoria, eligiéndose los siguientes:

11.1 CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (25 puntos)

11.1.1. PROYECTO TÉCNICO (25 puntos)

Su extensión será como máximo de 20 folios y se valoraran exclusivamente los siguientes aspectos:

A. Control y asistencia sanitaria: (14 puntos)

Se entiende fundamental la realización de un examen médico exhaustivo del animal y la aplicación de los tratamientos necesarios antes de reintroducirlos a sus colonias para evitar la propagación de determinadas enfermedades dentro de la misma.

- Aplicación de tratamientos de desinfección, desparasitación y otros tratamientos preventivos: máximo 7 puntos.
- Protocolo de actuación con animales infectocontagiosos: máximo 7 puntos.

B. Medios materiales para la prestación del servicio: (11 puntos).

Tanto los medios de captura como de transportes son fundamentales para evitar el estrés del animal. Además, una vez capturado es fundamental el tener un centro donde pueda ser tratado y recuperarse.

En la memoria se describirá los medios de que dispone o que dispondrá para la prestación del servicio. El número máximo de puntos será de 11 puntos.



11.2 CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (75 puntos)

11.2.1 OFERTA ECONÓMICA..... Hasta 20 puntos

En la valoración de la oferta económica se pretende que los precios presentados se encuentren dentro del actual de mercado.

En la oferta presentada se deberá indicar un porcentaje de baja IGUAL para todos los servicios previstos en el punto 5 de este pliego.

Las proposiciones que se presenten superando los importes calculados para los distintos servicios serán automáticamente descartadas.

La puntuación de las ofertas económicas se determinará según los siguientes criterios:

- La oferta económica igual al tipo de licitación recibirá 0 puntos.
- La oferta que presente un descuento mayor sobre los servicios prestados, recibirá 20 puntos.
- Resto de ofertas económicas recibirán la puntuación de manera proporcional respecto de la oferta más baja, según la siguiente fórmula:

Porcentaje de baja de la oferta

Puntuación =: ----- x 20

Porcentaje de la oferta más favorable

Se ha considerado que la mejor forma de asignar la puntuación de la oferta económica a los licitadores es mediante un reparto proporcional directo.

11.2.2 PORCENTAJE DE GATOS QUE SE SUELTEN EN SU LUGAR DE CAPTURA. Hasta 55 puntos

El mantenimiento de las colonias felinas del municipio es el principal objetivo de este contrato, el artículo 21.7 de la Ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de Animales domésticos y de compañía establece entre otras circunstancias que los ayuntamientos fomentarán la gestión ética de dichas colonias, consistente en la captura y control sanitario de estos animales, su esterilización, marcaje, y suelta en su colonia de origen.

Se valorará el mejor porcentaje de animales que completen el procedimiento de control de la población felina mediante el método CER (Capturar, Esterilizar y Retornar).

Para su valoración, se aportará certificado justificativo de los resultados obtenidos en el año 2023, en el que se refleje el número de gatos recogidos y, de ellos, el número de animales que se han soltado en la misma zona de captura. No se tomará en consideración, durante ese período:



- Los gatos capturados y entregados en adopción
- Un número de animales recogidos inferior a 50.
- Un número de sueltas inferior a 50.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que presente un certificado con mayor porcentaje de aplicación de método CER, cero puntos a la que no presente el certificado o presente un certificado con un número de animales recogidos y/o soltados a los límites indicados anteriormente, y el resto se puntuarán de manera proporcional.

Para el cálculo de la puntuación por este concepto se aplicará

Número de sueltas

Porcentaje de método CER =: ----- x 100

Número de capturas

Porcentaje de aplicación de método CER de la oferta presentada

Puntuación =: ----- x 55

Porcentaje de adopción de la oferta más ventajosa

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Cuando el licitador obtenga la puntuación máxima en la Memoria Técnica indicada en los criterios de adjudicación y la oferta económica se encuentre en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos, alguna de las ofertas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las



circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se prevé la presentación de una garantía complementaria del 5 por 100 del precio final ofertado por el licitador para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

De conformidad con el art. 202 de la LCSP, sobre condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, se establecen las siguientes CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN del presente contrato:

14.1.- De carácter social y ético (en materia de inserción laboral, seguridad en el trabajo, formación e igualdad):

La entidad adjudicataria adoptará las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias, para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- Todo el personal aportado deberá acreditar formación en Prevención de Riesgos Laborales y contar con aptitudes adecuadas para el manejo de animales (entre otras, destreza manual, ausencia de fobias a animales, capacidad de trabajo en equipo y aptitudes físicas para el puesto).
- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.



- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso, sean necesarios.
- La entidad adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda en cada caso, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales dependerá de la naturaleza de la prestación constitutiva objeto del contrato.
- Que no exista discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género entre los trabajadores que presten el servicio.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Si una vez aplicados los criterios precedentes hubiera empate en la puntuación final de dos o más licitadores, se utilizarán, de conformidad con el artículo 147 de la LCSP, los siguientes criterios para dirimir el empate:

Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En caso de continuar el empate se resolverá la adjudicación por sorteo.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma,



y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Para la participación del Alcalde en la Mesa de Contratación se deberán tener en cuenta las conclusiones, que se transcriben a continuación, del Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de fecha 5 de abril de 2022, nº88/21, sobre la participación del Alcalde en las Mesas de Contratación:

- En aquellos supuestos en que el Alcalde asuma la condición de órgano de contratación, no deberá formar parte de la mesa de contratación.
- En el supuesto de que la condición de órgano de contratación corresponda al Pleno de la Corporación, el Alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación.
- En los supuestos en que el Alcalde haya delegado su competencia como órgano de contratación en otro órgano (incluida la Junta de Gobierno Local), no podrá formar parte de la mesa de contratación.
- En los casos en que la Junta de Gobierno Local asuma las competencias del órgano de contratación por atribución legal, el alcalde podrá formar parte de la mesa de contratación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Proposiciones

La mesa de Contratación se constituirá en sesión pública tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, previa convocatoria cursada al efecto.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «A», que contienen la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación, la Mesa procederá a la apertura de los Archivos electrónicos «B» y



evaluará y clasificará las ofertas. A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («A») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva junto con, en su caso, la declaración responsable de la entidad avalista o aseguradora del cumplimiento de los requisitos contemplados en los artículos 56.2 y 57.1, respectivamente, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, según los modelos que figuran en los anexos V y VI de este Reglamento, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la **constitución de la garantía de un 5%** del precio licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se prevé la presentación de una **garantía complementaria** del 5 por 100 del precio



final ofertado por el licitador para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, alcanzando la garantía total un 10 por 100 del citado precio, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo. El efectivo se depositará en la Caja General del Ayuntamiento de Villalbilla, en la forma y con las condiciones que se dicten desde la Tesorería municipal, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido *un año* desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.



CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las condiciones establecidas en la Cláusula 14 de estos Pliegos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

La adjudicataria será la encargada de organizar el Servicio ajustándose en cada momento a las necesidades del Ayuntamiento y a las directrices de la Concejalía de Bienestar Animal.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

23.1. Pago

La empresa adjudicataria **facturará mensualmente**, a mes vencido, mediante la presentación de la correspondiente factura que será conformada por el técnico municipal responsable del contrato.

Junto con la factura se deberán aportar todos los justificantes documentales que en cada caso se estime conveniente, en virtud del poder de control sobre la prestación de este servicio que se reserva a favor del Ayuntamiento de Villalbilla, pudiendo paralizar la tramitación del pago hasta que sea verificada la adecuada prestación del servicio y la procedencia del mismo.

Tratándose de un servicio de tracto sucesivo, las facturas deberán presentarse en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los



supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

23.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.



23.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Las condiciones especiales de ejecución, contempladas en la Cláusula Décimo Cuarta de los presentes Pliegos.
- g. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima del Pliego de Prescripciones Técnicas.

23.4. Plazo de garantía

El presente contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **TRES MESES** contados desde la finalización del mismo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos o la indemnización económica que corresponda.

23.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

23.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias



y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación estará permitida únicamente con la autorización expresa de los Servicios Técnicos Municipales.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

- Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
- Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral así como de la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de Protección de datos, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29



de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

En aquellos casos en los que se produzca la subcontratación, de acuerdo con la Disposición Adicional 51 de la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 216 y 217 y, siempre que se cumplan las condiciones del artículo 215, **se contempla la realización de pagos directos a subcontratistas**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 LCSP.
- Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.
- En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

No obstante, la obligación de presentar la factura ante el Ayuntamiento de Villalbilla es del contratista principal, dado que no se altera su responsabilidad, en tanto que el subcontratista está obligado a presentar la factura ante el contratista principal, ya que es a este al que ha prestado los servicios o entregado los bienes, no procediendo, por tanto, la presentación de la factura de este ante el Ayuntamiento, todo ello conforme al artículo 2 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Modificaciones Contractuales Previstas

El contrato se podrá modificar durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las modificaciones se podrán realizar cuando, por parte de la **Concejalía del Ayuntamiento de Villalbilla responsable de este contrato**, se detecten necesidades que surjan durante la duración del contrato. Estas necesidades deberán ser motivadas en el correspondiente informe o memoria técnica y podrán estar originadas por lo siguiente:

- Aumento en las necesidades de colonias felinas.
- Ampliación de servicios relacionados que, inicialmente, no se han previsto. (Por ejemplo, realización de campañas informativas para



fomentar la adopción de animales abandonados, campañas para promover el bienestar animal de las mascotas).

La modificación del contrato no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El importe correspondiente a la modificación del contrato es el siguiente:

PRESUPUESTO MODIFICACIÓN CONTRATO (20%)			
	Base Imponible	IVA (21%)	TOTAL (€)
TOTAL	2.109,40 €	442,97 €	2.552,37 €

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 LCSP y en particular:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, salvo las excepciones contempladas en el artículo 214 LCSP.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.



d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Penalidades por Incumplimiento

28.1 Penalidades

El incumplimiento de la prestación del servicio será sancionado en los términos y con las penalidades establecidos en la normativa reguladora de la contratación administrativa en cada momento en vigor.

Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves:

Infracciones leves:

- a) Trato incorrecto puntual del personal de la empresa adjudicataria con respecto a al personal municipal.
- b) Las relacionadas con los incumplimientos de las normas generales y específicas previstas en el pliego.

Infracciones graves:

- a) La comisión de más de tres incumplimientos leves.
- b) La negligencia o cumplimiento defectuoso inexcusable de las obligaciones derivadas del contrato que impliquen un detrimento importante en el servicio.
- c) El incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- d) La desobediencia inexcusable a las órdenes que el Ayuntamiento dicte a los efectos de corregir deficiencias o anomalías detectadas.

Infracciones muy graves:

- a) La comisión de más de tres incumplimientos graves.
- b) El falseamiento de la documentación presentada para la justificación de las actividades realmente desarrolladas.
- c) No realizar la correcta gestión de todos los residuos generados durante la prestación del servicio.



A las infracciones anteriormente mencionadas se aplicarán las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Infracciones leves: de 150,00 a 400,00 €.
- b) Infracciones graves: de 400,00 a 1.000,00 €.
- c) Infracciones muy graves: de 1.000,00 a 3.000,00 €.

El importe de las multas se podrá hacer efectivo en última instancia contra la garantía definitiva, debiéndose esta reponer en su importe en el plazo de quince días. Además, en el caso de infracciones muy graves, el Ayuntamiento de Villalbilla podrá iniciar el expediente de resolución del contrato.

28.2 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la



ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, así como por los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 22 o en la cláusula 23 de este pliego de cláusulas particulares, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 28.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, así como un técnico sustituto, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las contempladas en los PPTP y las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.



CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Confidencialidad y tratamiento de datos

31.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

31.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Serán de aplicación a estos contratos las normas contenidas en los artículos 203 y



siguientes de la LCSP, en lo que se refiere a la modificación del contrato. Sólo se admitirá una modificación contractual, cuando se den las circunstancias contempladas en los presentes Pliegos, así como cuando los cambios normativos así lo exijan.

Tienen carácter contractual, además de este pliego y el pliego técnico, la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria este contrato. En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, que puedan tener aplicación, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato estará constituida por la concejalía de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Villalbilla.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato.

Firmado digitalmente, en la fecha indicada al margen, por Vannesa Aguilar Parra, Concejala de Contratación y Subvenciones y por Luz María Pareja Baldominos, Técnica de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Villalbilla



ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º ____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación _____, ante _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de _____ de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato _____, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que pertenece a la categoría de «pequeñas y medianas empresas» o «PYME», según el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público



y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____ y el teléfono de contacto es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO

(Declaración de presentación obligatoria con la certificación de inscripción registral)

D/a , con DNI nº ,

en nombre propio o en representación de la empresa , inscrita en el Registro de Licitadores con el número , en calidad de , al objeto de participar en la licitación denominada , convocada por el Ilmo. Ayuntamiento de Villalbilla

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

A.- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores de.....no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B.- Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores de....., referentes a:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

Han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha de..... , manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

Y para que conste, firmo la presente declaración en..... A..... de..... de.....

Sello de la Empresa y firma autorizada

Fdo.:

